

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre diecisiete (17) de dos mil catorce (2014).

**DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL, SECRETARÍA EJECUTIVA - SECAB**  
**DEMANDADO: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00319-00**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su INADMISIÓN, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

1.- Determinar, clasificar y enumerar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>; toda vez, que en el proceso de la referencia la parte actora en la fundamentación fáctica incluyó los argumentos jurídicos que pretende hacer valer, lo cual dificulta el estudio de la misma y la respectiva contestación por parte de la entidad accionada.

2.- Se incluya como parte demandada al Municipio de Villavicencio, debido a que en el debate las pretensiones de la demanda sólo se dirigieron contra la Contraloría Municipal de Villavicencio, quien no tiene el carácter de persona

---

<sup>1</sup> Numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

jurídica del orden municipal para efectos de comparecer a juicio en defensa de la legalidad de sus propios actos, por lo que debe ser representada por la entidad territorial de la cual hace parte, en este caso el Municipio de Villavicencio.

Respecto a lo anterior, ha sido reiterada la postura del H. Consejo de Estado<sup>2</sup> acerca de la necesidad de que se vincule a los entes territoriales de los cuales hacen parte las entidades demandadas, cuando éstas no tengan el atributo de la personalidad jurídica, como sucede con la Contraloría Municipal de Villavicencio - Meta en el sub examine; debiendo ser citado al debate el Municipio de Villavicencio, para que la represente formalmente, de conformidad con el artículo 314 de la C. P. y con el artículo 91 de la 136 de 1994.

3.- Aportar los traslados de la corrección de la demanda o si lo prefiere de su integración en físico y en CD, para que se surtan las notificaciones correspondientes, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso.

Por último, se le reconoce personería al abogado JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 48).

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado

---

<sup>2</sup> C. E. Sección Segunda. A partir del Auto de marzo 7 de 2002. C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro, citado, entre otras, por las providencias de febrero 16 de 2006. C. P. Dr. Jesús María Lemos Bustamante, radicación 7562-05, y de marzo 25 de 2010. CP. Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez, radicación: 1797-06.